

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Marina del Pilar Avila Olmeda**  
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

**Alfredo Álvarez Cárdenas**  
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXI

Mexicali, Baja California, 31 de mayo de 2024.

No. 28

**Índice**

### SECCIÓN III

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DECRETO DEL EJECUTIVO** mediante el cual se **prórroga** la **vigencia** y los **efectos** del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 09 de febrero de 2024, mediante el cual se condona el 100 % (cien por ciento) del pago de los derechos generados por concepto de expedición de calcomanías y tarjetas de circulación (Revalidación), así como por revisión mecánica, previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para los ejercicios fiscales de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, relativos al servicio de transporte público y privado, en todas sus modalidades y tipos, y/o permisos, siempre y cuando el vehículo sea afecto a una concesión y/o permiso, hasta el 31 de julio de 2024, se **condona** el 100 % (cien por ciento) de las multas y recargos que se hayan generado por la falta de pago oportuno de los derechos fiscales mencionados en el artículo anterior, relativos al servicio de transporte público y privado en todas sus modalidades, tipos y/o permisos, siempre y cuando el vehículo se encuentre afecto a una concesión y/o permiso.....

3

**DECRETO DEL EJECUTIVO** mediante el cual se **prórroga** hasta el 31 de agosto de 2024, la **vigencia** y los efectos del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de marzo de 2024, mediante el cual se exime a las personas físicas el 50% (cincuenta por ciento) del pago de los derechos generados por conceptos de los servicios de Expedición de identificación, Expedición de engomado QR y Autorización de vehículo.....

6





**MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024, Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el 09 de febrero de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado (POE) el Decreto por el que se condona el 100 % (cien por ciento) del pago de los derechos generados por concepto de expedición de calcomanías y tarjetas de circulación (revalidación), así como por revisión mecánica, previstos en las Leyes de Ingresos del Estado de Baja California para los Ejercicios Fiscales de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, relativos al servicio de transporte público y privado, en todas sus modalidades, tipos y/o permisos, siempre y cuando el vehículo se encuentre afecto a una concesión y/o permiso, con el fin de garantizar un servicio de transporte público y privado seguro, digno y eficaz, así como otorgar beneficios fiscales a las personas permisionarias y/o concesionarias para que regularicen los documentos que les permiten prestar el citado servicio de transporte.

**SEGUNDO.** Que el 01 de abril de 2024, se publicó en el POE el Decreto por el que se prórroga la vigencia y los efectos del Decreto mencionado en el Considerando anterior, dado que prevalecía la situación que motivó el otorgamiento de los beneficios fiscales en el referidos; además de continuar apoyando a las personas que se dedican a la prestación del servicio público de transporte para que regularicen su situación sin ver afectada su economía.

**TERCERO.** Que los beneficios fiscales otorgados han generado un impacto positivo en la situación económica de las personas que prestan el servicio de transporte, y dado que es necesario que dichas personas sigan regularizando y actualizando la documentación vigente para continuar prestándolo, esta Administración Pública Estatal con el fin de propiciar las condiciones que les garanticen su derecho al trabajo, considera necesario y oportuno prorrogar de nueva cuenta el otorgamiento de los beneficios fiscales que tienen su origen en el Decreto descrito en el Considerando Primero y cuya vigencia finaliza el 31 de mayo de 2024.

**CUARTO.** Que con fundamento en el artículo 35, fracción I del Código Fiscal del Estado de Baja California, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad de condonar o eximir total o parcialmente, el pago de las contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado; señalando para ello,



el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir las personas beneficiadas.

**QUINTO.** Que los artículos 52, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (**LOPEBC**), establecen, respectivamente, que los decretos y disposiciones de carácter general que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal expida en el ejercicio de sus facultades, para su validez y observancia, deberán ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

**SEXTO.** Que de acuerdo con el artículo 8, fracción II de la LOPEBC, la persona titular del Poder Ejecutivo, para el buen desempeño de sus atribuciones, podrá expedir en los términos de ley, decretos, acuerdos, lineamientos, instructivos, circulares y disposiciones de carácter general; motivo por el cual se emite el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **prórroga** la **vigencia** y los **efectos** del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 09 de febrero de 2024, mediante el cual se condona el 100 % (cien por ciento) del pago de los derechos generados por concepto de expedición de calcomanías y tarjetas de circulación (Revalidación), así como por revisión mecánica, previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para los ejercicios fiscales de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, relativos al servicio de transporte público y privado, en todas sus modalidades y tipos, y/o permisos, siempre y cuando el vehículo sea afecto a una concesión y/o permiso, hasta el 31 de julio de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **condona** el 100 % (cien por ciento) de las multas y recargos que se hayan generado por la falta de pago oportuno de los derechos fiscales mencionados en el artículo anterior, relativos al servicio de transporte público y privado en todas sus modalidades, tipos y/o permisos, siempre y cuando el vehículo se encuentre afecto a una concesión y/o permiso.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para obtener los beneficios fiscales establecidos en el presente Decreto de prórroga, las personas permisionarias y/o concesionarias deberán acreditar ante el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado (IMOS), lo siguiente:

- I. Documentación original con la cual acrediten tener la legítima representación sobre la concesión, o en su caso, la titularidad del permiso de que se trate, y
- II. El pago en una sola exhibición de los derechos por concepto de expedición de calcomanías y tarjetas de circulación (Revalidación), así como por revisión mecánica que se señalan en el artículo Primero correspondiente al ejercicio fiscal del 2024.



**ARTÍCULO CUARTO.** La prórroga de la vigencia y los efectos de este Decreto, iniciarán de forma automática al concluir la vigencia del Decreto de prórroga publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2024.

Los pagos que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución ni compensación.

**ARTÍCULO QUINTO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda del Estado con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cuando exista duda en cuanto a la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado, para efectos de su debida interpretación.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado y cuya vigencia será hasta el 31 de julio de 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 30 de mayo de 2024.

  
**MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO**

  
  
**ALFREDO ALVAREZ CÁRDENAS**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

d



**MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024, Y**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el 22 de marzo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se exime a las personas físicas el 50 % (cincuenta por ciento) del pago de los derechos generados por concepto de los servicios de: **a)** Expedición de identificación para operadores que prestan el servicio de transporte a través de Empresas de Redes de Transporte (**ERT**) en todas sus modalidades; **b)** Expedición de engomado QR, para prestar el servicio de transporte a través de ERT, por unidad, y **c)** Autorización de vehículo para operar mediante ERT; ello con el propósito de propiciar tanto el cumplimiento de las condiciones y derechos para el desplazamiento con seguridad a las personas usuarias de servicios de transporte mediante aplicaciones móviles, aumentar los tipos de servicios de transporte que se prestan y otorgar beneficios a favor de las personas físicas en el Estado que sean prestadoras del servicio de transporte mediante aplicaciones móviles que les incentiven el contar con la documentación requerida vigente, entre otros fines.

**SEGUNDO.** Que las condiciones y circunstancias que motivaron el otorgamiento de dichos beneficios fiscales aún prevalecen, por lo que esta Administración Pública Estatal consciente del compromiso de atender las necesidades que enfrenta la población y con la visión de gobierno que le caracteriza de dar prioridad a que las políticas, programas y proyectos que se ejecuten, generen mayores resultados de impacto social que incidan en el desarrollo de nuestro Estado, considera conveniente proseguir con las políticas y medidas que han dado resultado satisfactorio, incluyendo las medidas de índole fiscal antes descritas.

**TERCERO.** Que en razón de los anterior, esta Administración Pública Estatal considera oportuno y necesario continuar con la implementación de las citadas acciones que permiten a las personas que se dedican a la prestación del servicio de transporte mediante las ERT —*las cuales son principalmente estudiantes, jefas madres de familia monoparentales, entre otros*— generar recursos o ingresos extras para la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y el desarrollo de diversas actividades y las de sus familias, mediante la prórroga en el otorgamiento de los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto señalado en el Considerando Primero.

**CUARTO.** Que con fundamento en el artículo 35, fracción I del Código Fiscal del Estado de Baja California, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad



fiscal, tiene la facultad de condonar o eximir total o parcialmente, el pago de las contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir las personas beneficiadas.

**QUINTO.** Que los artículos 52, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (**LOPEBC**), establecen, respectivamente, que los decretos y disposiciones de carácter general que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal expida en el ejercicio de sus facultades, para su validez y observancia, deberán ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

**SEXTO.** Que de acuerdo con el artículo 8, fracción II de la LOPEBC, la persona titular del Poder Ejecutivo, para el buen desempeño de sus atribuciones, podrá expedir en los términos de ley, decretos, acuerdos, lineamientos, instructivos, circulares y disposiciones de carácter general; motivo por el cual se emite el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **prórroga** hasta el 31 de agosto de 2024, la **vigencia** y los **efectos** del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de marzo de 2024, mediante el cual se exime a las personas físicas el 50% (cincuenta por ciento) del pago de los derechos generados por conceptos de los servicios de:

- a) Expedición de identificación para operadores que presten el servicio de transporte a través de Empresas de Redes de Transporte en todas sus modalidades;
- b) Expedición de engomado QR, para prestar el servicio de transporte a través de Empresas de Redes de Transporte, por unidad, y
- c) Autorización de vehículo para operar mediante Empresas de Redes de Transporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La prórroga de la exención materia del presente Decreto, solo se otorgará a las personas físicas que reúnan los requisitos previstos en la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California y que, en su caso, cumplan con las obligaciones que se deriven de la misma y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los pagos de derechos que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación.

**ARTÍCULO CUARTO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda del Estado con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas contribuyentes, cuenta



con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cuando exista duda en cuanto a la aplicación de las disposiciones contenidas en este Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado, para efectos de su debida interpretación.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de agosto de 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

DADO en el Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 30 de mayo de 2024.

  
**MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**  
**GOBERNADORA DEL ESTADO**

  
  
**ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**







# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

### I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	\$	3,821.99
2.- Ejemplar de la semana.....	\$	67.63
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	80.28
4.- Ejemplar de años anteriores.....	\$	100.89
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	144.46

### II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$	3,813.17
---	----	----------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana.....	\$	5,514.96
---	----	----------

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024**

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana.** Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana  
Via Rápida Poniente, Ezq. con Diego Rivera  
S/N  
Zona Urbana Río Tijuana  
Tel: (664) 655-3868  
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia No. 994  
Centro Cívico, C.P. 21000  
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711  
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de Rosarito  
Av. José Haroz Aguilar #2004  
Fracc. Villa Turística  
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740  
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada  
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz  
#6500  
Ex Ejido Chapultepec  
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303  
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS**  
**DIRECTOR**  
**JUAN VALENTE LABRADA OCHOA**

Delegación de Gobierno de Tecate  
Misión de Santo Domingo #1016  
Fracc. El Descanso  
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509  
Tecate, B.C.

Consultas:

[www.bajacalifornia.gob.mx](http://www.bajacalifornia.gob.mx)  
periodicooficial@baja.gob.mx

